



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.24.002/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR MURPHY SUR, S. DE R.L. DE C.V. REFERENTE AL DESCUBRIMIENTO ASOCIADO AL POZO CHOLULA-1EXP DEL CONTRATO CNH-R01-L04-A5.CS/2016.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos*, modificadas por acuerdo publicado en el DOF el 10 de marzo de 2020.

CUARTO.- El 10 de marzo de 2017, la Comisión y las empresas Murphy Sur, S. de R.L. de C.V., Ophir México Block 5 Salina, S.A. de C.V., PC Carigali México Operations, S.A. de C.V. y Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R01-L04-A5.CS/2016 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas correspondiente al Área Contractual 5 Cuenca Salina (en adelante, Contrato).

Mediante Resolución CNH.E.49.002/18 del 4 de septiembre de 2018, la Comisión instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato a efecto de considerar el cambio de denominación social de Ophir México Block 5 Salina, S.A. de C.V. a Ophir México Offshore Exploration, S.A. de C.V., mismo que fue suscrito el 13 de diciembre de 2018.

Por Resolución CNH.E.46.004/19 del 7 de agosto de 2019, la Comisión Instruyó la suscripción del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato a efecto de hacer constar que la empresa Ophir México Offshore Exploration, S.A. de C.V. deja de ser una empresa participante del consorcio de Contratistas y la consecuente cede la totalidad de su Interés de Participación a favor de Murphy Sur, S. de R.L. de C.V., PC Carigali México Operations, S.A. de C.V. y Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V., mismo que fue suscrito el 13 de diciembre de 2019.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Murphy Sur, S. de R.L. de C. V. (en adelante, Operador).

QUINTO.- Mediante la Resolución CNH.E.29.002/18 del 14 de mayo de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

Asimismo, por Resolución CNH.E.48.003/19 del 20 de agosto de 2019, la Comisión aprobó la Modificación al Plan de Exploración presentado por el Operador.

SEXTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 21 de septiembre de 2018, el Operador presentó la solicitud de autorización de Perforación del Pozo en Aguas Profundas Cholula-1EXP.

En respuesta, mediante Resolución CNH.UTEXP.037/2018 del 7 de noviembre de 2018, la Comisión autorizó al Operador llevar a cabo la Perforación del Pozo en Aguas Profundas Cholula-1EXP.

SÉPTIMO.- Por escrito MURS-A5.CS-129-19 recibido en la Comisión el 29 de marzo de 2019, el Operador presentó la Notificación de Descubrimiento derivado de la perforación del Pozo Cholula-1EXP y solicitó a esta Comisión una prórroga de 180 días para la presentación del Plan de Evaluación, lo anterior en términos de las Cláusulas 4.9 y 5.1 del Contrato.

Al respecto, mediante oficio 260.1283/2019 del 20 de agosto de 2019, la Comisión otorgó al Operador la prórroga en los términos solicitados.

OCTAVO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

Cabe señalar que el Transitorio Quinto de los Lineamientos, establece que en los casos en que un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos haga referencia a un Plan de Evaluación, este se entenderá como Programa de Evaluación a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento.

NOVENO.- Por escrito MURS-A5.CS-102-20 recibido el 13 de enero del 2020 y en cumplimiento a la Cláusula 5.2 del Contrato, el Operador solicitó a la Comisión la aprobación del Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento asociado al Pozo Cholula-1EXP (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO.- Por oficios 240.0041/2020 y 240.0271/2020 del 23 de enero y 20 de marzo, ambos de 2020, respectivamente, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2020.0067 recibido en la Comisión el 27 de abril de 2020, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable respecto al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por el Operador.

Asimismo, por oficios 240.0042/2020 y 240.0272/2020 del 23 de enero y 20 de marzo, ambos de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

En respuesta, por oficio UCN.430.2020.0072 recibido el 3 de junio de 2020, la Secretaría de Economía solicitó que el Operador atienda diversas observaciones, a fin de estar en posibilidad de emitir una opinión favorable respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica. Cabe señalar que la recepción de dicho oficio fue a través de correo electrónico institucional en atención a lo dispuesto por el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020.

En atención a lo anterior, mediante oficio 240.0354/2020 del 8 de junio de 2020, la Comisión remitió al Operador las observaciones presentadas por la Secretaría de Economía para su atención.

Cabe señalar que, para la emisión y notificación del oficio referido en el párrafo que antecede fueron habilitados los días y horas necesarios, ello en términos de lo dispuesto en el *Acuerdo Quinto* y el *Artículo Primero Transitorio del Acuerdo por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020*, publicado el 20 de marzo de 2020 en el DOF (en adelante, *Acuerdo de Suspensión*) el *Acuerdo Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos*, publicado el 17 de abril de 2020 en el DOF; el *Acuerdo Segundo y Tercero del ACUERDO modificatorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos*, publicado en el DOF el 6 de mayo de 2020; así como el *Acuerdo Segundo y Tercero del SEGUNDO Acuerdo modificatorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos*, publicado en el DOF el 4 de junio de 2020.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO PRIMERO.- Por oficio 240.0043/2020 del 23 de enero de 2020, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0053/2020 recibido en la Comisión el 13 de marzo de 2020, la Agencia informó que el Contrato se encuentra amparado en la autorización número ASEA-MUS1810C/A0119.

Aunado a lo anterior, señaló que para efectos de que las actividades planteadas por el Operador en el Programa de Evaluación sean amparadas en la autorización de referencia, el Operador deberá de cumplir con lo señalado en el oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/006/2019 de fecha 11 de enero de 2019, es decir, presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue la Comisión, además de ajustarse a lo establecido en el trámite con homoclave ASEA-00-025 denominado "Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración".

DÉCIMO SEGUNDO.- Que se encuentra habilitado el día 16 de junio de 2020 para efectos de la emisión de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el Acuerdo Quinto del Acuerdo de Suspensión, así como sus modificaciones publicadas en el DOF el 17 de abril, el 6 de mayo y el 4 de junio de 2020.

DÉCIMO TERCERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Lineamientos, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 40, fracción III, 45, 48 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 5.1, 5.2 y el Anexo 6 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Regulatorios Coordinados en Materia Energética;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos;
- IV. Cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos, y
- V. Cumplimiento de la Cláusula 5.2 y el Anexo 6 del Contrato.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que el Programa de Evaluación consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividades	Escenario	Programa de Evaluación				Total
		2020	2021	2022	2023	
Perforación y Terminación de Pozos	Base	0	0	0	0	3
	Incremental	1	1	1	0	
Estudios Geológicos (de facies, modelado, estudios estratigráficos, petrofísica)	Base	4	0	0	0	4
	Incremental	0	0	0	0	
Estudios Geofísicos (Reprocesado sísmico, AVO, Inversión sísmica)	Base	2	0	0	0	2
	Incremental	0	0	0	0	
Pruebas de Producción	Base	0	0	0	0	3
	Incremental	0	1	2	0	
Ingeniería de Yacimientos (PVT, Caracterización Estática y Dinámica, Recalibración)	Base	3	0	0	0	4
	Incremental	1 ^a				
Actividades Generales (Ingeniería básica, Actividades administrativas, etc.)	Base	2				5
	Incremental	3 ^b				

a. Consiste en una actividad en el escenario incremental, en la que se realizará la Recalibración de modelos. Inicia en octubre de 2020 y concluye en 2023.

b. Dos de estas actividades inician en junio de 2020 y se desarrollarán durante todo el periodo de Evaluación, el tercero inicia en enero de 2021 y concluye en 2023 (ver cronograma).

Cabe señalar que el Operador prevé ejecutar dos posibles Escenarios Operativos, un Escenario Base y un Escenario Incremental. El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establece en el apartado 6 del Anexo Único.

I. Procedencia de la Solicitud.

La Cláusula 5.1 del Contrato establece:

" 5.1 Evaluación.



En caso de un Descubrimiento dentro del Período de Exploración, el Contratista presentará para la aprobación de la CNH el programa de actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento (el "Plan de Evaluación"), en un plazo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la notificación del Descubrimiento, en cuyo caso aplicarán las disposiciones de la Cláusula 5.2. (...)

[Énfasis Añadido]

En cumplimiento a la Cláusula 5.1 del Contrato, el Operador presentó su Solicitud, conteniendo actividades que corresponden al Programa de Evaluación.

En este sentido, el Programa de Evaluación fue presentado en el plazo previsto en la Cláusula 5.1 del Contrato, en atención al oficio 260.1283/2019 del 20 de agosto de 2019, mediante el cual la Comisión otorgó una prórroga al Operador, por lo cual resulta procedente conocer respecto de la Solicitud.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado 10 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV, VI y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos;
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, y
5. Procura el aprovechamiento del gas natural.

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos.

Del análisis a la Solicitud, se concluye que el Operador incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato PE y su instructivo;
2. Documento que integra los apartados del Programa de Evaluación, y
3. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado 5 del Anexo Único.

IV. Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Apartado 10 del Anexo Único, se concluye que el Programa de Evaluación propuesto por el Operador cumple con los siguientes criterios de evaluación:

1. Observa las Mejores Prácticas de la Industria a nivel Internacional para la Caracterización y Delimitación, y
2. Es congruente con el Plan de Exploración vigente y con las obligaciones contenidas en el Contrato.

V. Cumplimiento de la Cláusula 5.2 y el Anexo 6 del Contrato.

La Solicitud cumple con el contenido de la Cláusula 5.2 y Anexo 6 del Contrato, conforme al análisis realizado en el Anexo Único, del cual se advierte lo siguiente:

1. Considera una duración de hasta 36 meses a partir de su aprobación;
2. Se encuentra elaborado de conformidad con la normativa aplicable;
3. Cubre la extensión completa de la estructura donde se realizó el Descubrimiento;
4. Contiene los elementos previstos en el Anexo 6 del Contrato, y
5. Mantiene un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado Descubrimiento Comercial.

VI. Medición de Hidrocarburos.

Del análisis a la Solicitud se concluye que la medición de Hidrocarburos durante las pruebas de producción se realizará conforme a lo establecido en el apartado 6.3.5 del Anexo Único.

El Operador considera en el escenario incremental la perforación de tres Pozos, así como sus posibles pruebas de producción y en razón de que el Área Contractual no cuenta con infraestructura para el manejo, medición y proceso de los Hidrocarburos derivados de las pruebas de producción, por lo cual propone dos alternativas para el manejo de éstos:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. La primera alternativa contempla que la separación, medición de tipo operacional y Punto de Medición de gas y destrucción controlada se lleve a cabo dentro de la plataforma de perforación y los líquidos sean enviados a un FPSO para su proceso, medición, almacenamiento y posible Punto de Medición.
2. La segunda alternativa considera el envío de la producción multifásica de la plataforma de perforación a un FPSO, donde se llevará a cabo el procesamiento y medición de los hidrocarburos; para el caso del gas se prevé medición de tipo operacional, referencial y Punto de Medición, el cual será destruido de manera controlada; para el petróleo y agua se contará con tanques de almacenamiento así como medición de tipo operacional, referencial y posible Punto de Medición para el petróleo producido en las pruebas de producción.

Aunado a lo anterior, de la revisión y análisis a la información presentada por el Operador, se considera que las alternativas presentadas son viables para determinar el volumen y calidad de los Hidrocarburos. Sin perjuicio de lo anterior, deberá reportar a esta Comisión lo siguiente:

1. Previo a la realización de las pruebas de producción, dar aviso del inicio de las mismas.
2. Los resultados de las pruebas de producción por pozos, asimismo deberá de reportar los datos asociados al volumen y la calidad, del gas, petróleo y agua, de acuerdo con lo formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos y normatividad vigente.
3. Mantener actualizada la información técnica de los sistemas de medición descritos dentro del Programa de Evaluación, además deberá remitir a esta Comisión la información correspondiente.

Asimismo, el Operador deberá reportar la producción de los volúmenes obtenidos durante las pruebas, de conformidad con el artículo 36 de los *Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos*, publicados en el DOF el 29 de septiembre de 2015.

Cabe señalar que el Contratista prevé la destrucción controlada del gas producido durante las pruebas de producción. Lo anterior, en términos del artículo 6, fracción III de las Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos, publicadas en el DOF el 7 de enero de 2016, modificadas por acuerdo publicado en el DOF el 10 de marzo de 2020.

Lo anterior, en términos del apartado 6.3.5 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VII. Programas asociados al Programa de Evaluación.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2020.0067 recibido en la Comisión el 27 de abril de 2020, emitió opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por el Operador.

2. Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Mediante los oficios 240.0042/2020 y 240.0272/2020 del 23 de enero y 20 de marzo de 2020, respectivamente, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

En respuesta, por oficio recibido UCN.430.2020.0072 recibido el 3 de junio de 2020, la Secretaría de Economía solicitó que el Operador atienda diversas observaciones, a fin de estar en posibilidad de emitir una opinión favorable respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Mediante oficio 240.0354/2020 del 8 de junio de 2020, la Comisión remitió al Operador las observaciones emitidas por la Secretaría de Economía para su atención.

En consecuencia, el Operador deberá atender las observaciones realizadas por la Secretaría de Economía respecto al programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica y realizar las gestiones necesarias para contar con opinión favorable respecto de dicho programa.

En caso de que la atención a dichas observaciones implique una modificación al Programa de Evaluación, el Operador deberá someterlo a consideración de la Comisión en términos del artículo 50 de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos del apartado 8.1 del Anexo Único.

3. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0053/2020 recibido el 13 de marzo de 2020, la Agencia informó que el Contrato se encuentra amparado en la autorización ASEA-MUS18010C/A10119 del Sistema de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Aunado a lo anterior señaló que para efectos de que las actividades planteadas por el operador en el Programa de Evaluación sean amparadas en la autorización de referencia, el Operador cumplir con el Resuelve Segundo del oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERNCM/006/2019 de fecha 11 de enero de 2019, es decir presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue la Comisión, además de ajustarse a lo establecido en el trámite con homoclave ASEA-00-025 denominado "Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración".

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado 8.2 del Anexo Único.

CUARTO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando Tercero que antecede y de conformidad con el análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades planteadas permitirán generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico del Área Contractual.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- I. En atención al contenido de la Solicitud, resulta procedente aprobar los Escenarios propuestos, en razón de no contravenir disposición legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contenidas en el Contrato, y
- II. Una vez que cuente con los elementos técnicos necesarios que permitan definir el escenario operativo a ejecutar al amparo del Programa de Evaluación, deberá dar aviso a esta Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Operador requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Evaluación, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar el programa presentado en materia de Contenido Nacional, mismo que forma parte integrante del Contrato, ello conforme al contenido de la Cláusula 19.3 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- Hacer del conocimiento al Operador que el programa en materia de Capacitación y Transferencia Tecnológica formarán parte integrante del Programa de Evaluación, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, el Operador estará obligado a presentar una modificación al Programa de Evaluación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Remitir a la Secretaría de Energía las coordenadas geográficas del Área de Evaluación y su respectivo soporte en formato SHP.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.24.002/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 16 DE JUNIO DE 2020.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**SERGIO HENRÍVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**